

INFORME SECRETARIAL: Cabrera, 27 de febrero de 2024. Proceso EJECUTIVO N° 2021-00001 00 de JOSÉ EVARISTO RODRÍGUEZ BARBOSA. Vs PRISILIANO SUSA MOLINA, al despacho del señor Juez, informando solicitud de terminación del proceso por transacción. sírvase señora juez proveer

Luz Mery Moreno Correa  
Secretaria E



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional [jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cabrera (Cund.), nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

|            |                                 |
|------------|---------------------------------|
| REFERENCIA | EJECUTIVO                       |
| RADICACIÓN | 25120 4089 001 2021 00001 00    |
| DEMANDANTE | JOSÉ EVARISTO RODRÍGUEZ BARBOSA |
| DEMANDADO  | PRISILIANO SUSA MOLINA          |

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por transacción, adjuntando para tal fin copia del acuerdo de fecha 18 de MARZO de 2023, además allega Paz Y Salvo otorgado por el demandante.

Sobre la solicitud de terminación por transacción prevé el CGP:

“ARTÍCULO 312. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**

**El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso,** si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que

no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”  
(Negrillas del despacho)

Así las cosas., es necesario correr el traslado de ley previsto en la norma ibídem.

Por lo anterior, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CORRER traslado del escrito de transacción al demandado. por el término de tres (3) días, contabilizados a partir de la notificación por estado del presente proveído, previamente a resolver sobre la terminación del proceso.

**SEGUNDO.** Cumplido el traslado ingrese el expediente al despacho de manera oportuna.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**

Notificada en Estado No 14 del 10 de ABRIL de 2024  
LUZ MERY MORENO CORREA  
Secretaria E